

ACTA 157

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84189
Postulado	Carlos Fabio Viscunda Guerrero
Fecha/hora	Martes, 17 de julio de 2018. 3:31 p.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Carlos Fabio Viscunda Guerrero, C.C. 10.346.450 de Miranda Cauca, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; Juan Carlos Murillo Ochoa.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quien vía telefónica se ha excusado de asistir; y obra oficio de la doctora Sandra Milena Arias Hoyos, representante de víctimas, quien informa que no asistirá junto con sus otros colegas por cuanto se encuentran en una capacitación y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.; **ii)** Que

asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que retome en el punto en que quedó en pasada oportunidad, al respecto, agrega que en la misma había dado lectura a la sentencia emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, dentro del radicado **71.901.31.07.001.2003.00080 (N.I. 1121)**, del 3 de diciembre de 2004, en hechos ocurridos en Puerto Tejada – Cauca, el 15 de agosto de 2001, y que la Magistratura advirtió que en la cartilla biográfica aportada aparecía un numero interno que no correspondía a la radicación de dicha sentencia, motivo por el cual aporta nueva cartilla biográfica en la que se realizó la correspondiente corrección por parte de la Dirección de INPEC de Palmira, del 6 de junio de 2018, en relación con el proceso en cita, con lo que el postulado **CARLOS FABIO VISCUNDA GUERRERO**, cumple con el requisito de carácter objetivo, toda vez que fue capturado por un delito cometido durante y con ocasión de su pertenencia a las Autodefensas Unidas de Colombia; además que desde la fecha de su captura ha permanecido privado de la libertad en centro penitenciarios adscritos al INPEC, aunado a ello fue postulado desde el 24 de mayo de 2010, por lo que lleva un lapso superior a los 8 años privado de su libertad, por lo que reitera se da por cumplido el requisito de carácter objetivo.

Agrega que al postulado le figuran dos medidas de aseguramiento a saber:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	14 y 15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que solicita la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó en anterior oportunidad múltiples documentos y en la fecha también allegó senda documentación, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que se incorporarán a la actuación (00:06:00 a 00:20:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:21:00).

Corrido el correspondiente traslado, la Fiscalía señala que no intervendrá.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, mencionadas por la defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:21:00 a 00:34:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, se le indicó que frente al fallo al que se refirió, ha quedado cabalmente demostrado que fue proferido en razón de hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de su representado al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que solo deberá e incluir aquellas otras sentencias proferidas por la

Justicia Ordinaria y respecto de la cuales pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Al efecto, solicita ordenar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspendan la ejecución de la primera sentencia que citó al inicio de esta diligencia impuesta a **CARLOS FABIO VISCUNDA GUERRERO**, e igual pretensión invoca respecto de las sentencias que se relacionarán, junto con ésta, en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. Afirma que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura, por lo que se dispone su incorporación a la actuación (00:35:00 a 01:18:00).

Otorgado el uso de la palabra al postulado refiere estar de acuerdo con lo solicitado y expuesto por su Defensor (01:18:00).

Sobre esta solicitud, el Despacho le informa al señor Fiscal, sobre el recibo de las 10 sentencias aportadas por la defensa y le concede el uso de la palabra para si es su deseo pronunciarse, coadyuvando la petición deprecada por el bloque de la defensa (01:19:00).

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, respecto de los nueve fallos referidos por el señor defensor, para que procedan de conformidad; y, niega la suspensión

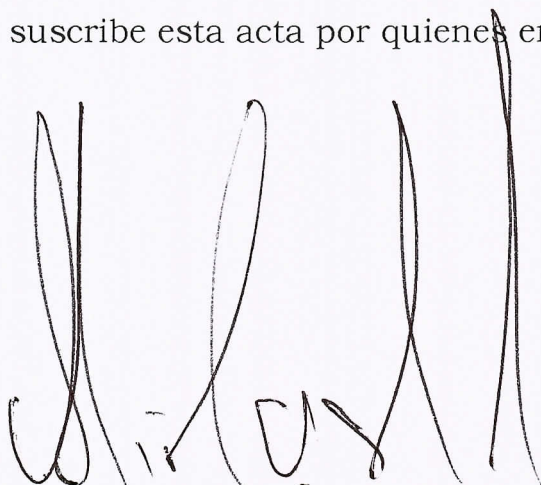
condicional de la ejecución de la pena en relación con el fallo número diez, por cuanto la defensa no aportó la respectiva constancia de ejecutoria.

Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos.

Aclara la Magistratura que en torno a los primeros siete fallos condenatorios se oficiará al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira y frente a las sentencias enumeradas octava y novena se le informará al Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada, para que en el término máximo de dos días proceda a remitir los procesos al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, para lo de su competencia (01:19:00 a 01:30:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 5:03 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

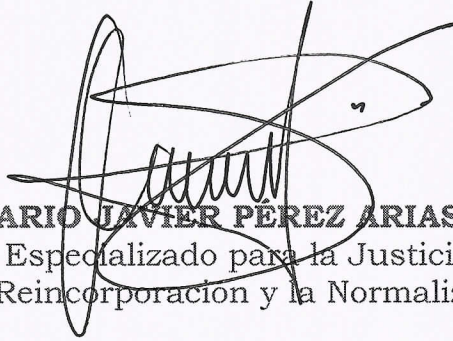


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 157 del 17 de julio de 2018.



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **CARLOS FABIO VISCUNDA GUERRERO** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)



ANEXO 1 - ACTA 157 DEL 17 DE JULIO DE 2018

POSTULADO CARLOS FABIO VISCUNDA GUERRERO

RELACIÓN SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

No.	RADICADO	JUZGADO FALLADOR	FECHA DEL FALLO	DELITOS	VÍCTIMAS	FECHA HECHOS
1	71.901.31.07.001.2003.00080 71.901.31.07.001.2003.00080-00 N.I. 1121	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán - Cauca Vigila la pena el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira	03.12.04 15.08.07	Homicidio agravado y Concierto para delinquir	Andrés Felipe Rivas García	15.08.01
2	2010.00135-00 71.901.31.07.001.2003.00080-00 N.I. 1121	Juzgado Segundo Penal Circuito de Santander de Quilichao - Cauca Vigila la pena el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira	28.10.10 15.08.07	Homicidio agravado	Jhon Janner Posso Carabalí y Gustavo Adolfo García Velasco	28.11.01
3	2012.00075.00 19.573.31.04.001.2012.0007500 71.901.31.07.001.2003.00080-00 N.I. 1121	Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada - Cauca Vigila la pena el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira	30.05.12 30.07.13	Homicidio agravado	José Barona Romero y Airton Angulo Lourido	25.01.01
4	76.111.31.07.001.2011.00010.00 71.901.31.07.001.2003.00080-00 N.I. 1121	Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto Especializado de Guadalajara de Buga - Valle Vigila la pena el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira	28.02.11 30.07.13	Homicidio agravado y Fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones	Rubén Darío Valencia Ladino	11.10.00

5	2011-00024-00 71.901.31.07.001.2003.00080-00 N.I. 1121	Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto – Cauca Vigila la pena el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira	13.05.11 30.07.13	Homicidio agravado	Masacre del Palo: Ricaurte Castro Chávez, Edgar Danilo Salamanca, Milton Lupericio Salamanca Fernández, Luis Edel Valencia Mina y Miller Lobo Vásquez	23.02.01
6	71.901.31.07.002.2011.20019.00 71.901.31.07.001.2003.00080-00 N.I. 1121	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán -Cauca Vigila la pena el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira	14.04.14 20.06.16	Homicidio agravado	Wilson Ramírez Rivera, José Félix Bolaños, Víctor Raúl Vargas Calambas y Jhon Fredy Toro Toro	18.02.01
7	19.573.31.04.001.2012.00038.00	Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada - Cauca	28.02.12	Homicidio en persona protegida	Gustavo Eduardo Gómez Santacruz	10.02.02
8	19.573.31.04.001.2012.00151.00	Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada - Cauca	16.08.12	Homicidio en persona protegida	Albio Gómez Murillo	05.03.02
9	19.573.31.04.001.2013.00013.00	Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada - Cauca	14.02.13	Homicidio en persona protegida	Oscar Jairo Torres Bonilla	20.02.02
10	2005-00024.00*	Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada - Cauca	17.02.06	Amenazas	Harrinson David Rendón	2002

Observación: * Respecto del fallo 10 se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta **OCQ.**